



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1014**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Edgar Velásquez Bedoya
Demandado (s) : Jackeline Moncada Mahecha
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00030-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados de manera presencial a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **viernes ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 horas de la mañana**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a las partes
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales:

Para ser valorados en el momento procesal oportuno se tendrán como pruebas el título valor aportado letra de cambio por valor de \$22.000.000 original, la demanda y la respuesta a las excepciones y los documentos aportados con ella.



2. Testimonial: Se decreta la recepción de testimonio del señor Luis Gonzaga Sánchez Blandón quien declarara sobre la existencia de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por la demandada Jackeline Moncada Mahecha por valor de \$22.000.000.

3. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada Jackeline Moncada Mahecha, el cual le será formulado por el demandante.

Parte Demandada

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase en cuenta el escrito de excepciones y el escrito de tacha de falsedad al igual que los documentos aportados.

2. Prueba Pericial

ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cali, grupo Química Laboratorio de Grafología, ubicado en la Calle 4B No 36-01 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, el examen grafológico sobre el título valor (letra de cambio original aportado por la parte demandante por valor de \$22.000.000), a fin de establecer su veracidad, falsedad o adulteración, respecto del monto de la obligación. En efectos el dictamen deberá determinar:

- a) Si todos los espacios, fueron diligenciados en la misma fecha, o si se dejaron espacios en blanco, que se llenaron con posterioridad. En caso positivo indicar cuales.
- b) Si en el lugar donde aparece el monto de la obligación se alteró alguno de los números que allí aparecen, y si las tintas utilizadas son las mismas.

Atendiendo lo consagrado en el Inc. 3 art. 270 CGP, a expensas del impugnante, se **ORDENA** la reproducción del documento por fotografía, de la letra de cambio visible a folio 3vto. C1, dejando testimonio minucioso del estado en que se encuentra para su debida custodia y se **ENVÍA** al Instituto de Medicina Legal, el documento original, advirtiendo a la demandada que deberá asumir el costo de la pericia.

Pruebas de Oficio

1. Interrogatorio de Parte

Citar a los señores Edgar Velásquez Bedoya y Jackeline Moncada Mahecha en calidad de demandante y demandada, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46842c609fa1ee0b20ddffa8b1bbb6d75738e5085fcffc99ca5e7a1c221cf169

Documento generado en 25/04/2022 03:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**